

SALLIQUELO, 24 DE OCTUBRE DE 1.991.-

CONSIDERANDO:

Que es facultad del este H.C.D. otorgar la autorización para la contratación de empréstitos,

Que atendiéndonos a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, esta Comisión ha efectuado un exhaustivo análisis del contenido del expediente en cuestión, avalado con consultas y reuniones con funcionarios del DE de la que resulta que ante una respuesta favorable del cumplimiento por parte de los frentistas afectados a la obra se estaría en lo inmediato ante la posibilidad de afrontar el gasto,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA PREPARATORIA**

ARTICULO 1º).- Autorízase al DE a concertar con la Pcia de Buenos Aires un préstamo de hasta la suma de Australes Mil novecientos cuarenta y siete millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve, en valores al mes de junio de 1.991, en las condiciones y plazos que surgen del Anexo I que integra la presente.-----

ARTICULO 2º).- Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución de las siguientes obras incluidas en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal P.F.M. Pavimento asfáltico con cordón cuneta en 10 cuadras y repavimentación asfáltica en 36 cuadras del casco urbano. El respectivo contrato de obra pública podrá ser aumentando hasta los porcentuales que autoriza el art. 146 de la L.O.M. quedando facultado el DE para disponer el correlativo incremento de inversión de recursos y atender el mayor gasto con fondos del préstamo.-----

ARTICULO 3º).- Los recursos provenientes de este préstamo se depositarán en Cuenta Especial denominada “ Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal” que se habilitará en el Bco de la Pcia de Bs. As.-----

ARTICULO 4º).- En garantía del préstamo aféctense las coparticipaciones de los impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan a este Municipio, autorizándose a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones e intereses.-----

ARTICULO 5º).- El crédito se amortizará con los recursos provenientes de las contribuciones de mejoras que abonarán los vecinos beneficiarios de las obras de conformidad con las condiciones tentativas expuestas en el Anexo II, el DE queda facultado para estipular otras condiciones de pago que se ajustan : a)en cuanto a montos de acuerdo con las características de cada usuario( doméstico, comercial e industrial), b) en cuanto a número de cuotas y descuentos por pronto pago de conformidad con diferentes planos de pago. Asimismo se faculta al DE para: c) iniciar el cobro de cuotas con hasta 2 meses de anticipación previo al inicio de las obras, que serán depositados en Cuenta Especial a efectos de facilitar un avance normal del pago de la certificación de obras, d) crear un fondo de quebranto

específico prorrateable entre los beneficiarios, sobre la base de las condiciones tentativas que se mencionan en el Anexo II.-----

ARTICULO 6°).- Créase la partida e incorpórase al Presupuesto los recursos necesarios para atender al pago de: a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante la ejecución de las obras y b) el servicio de amortización e intereses del empréstito. El DE preverá en los Presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-----

ARTICULO 7°).- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la repartición correspondiente procederá a llamar a licitación para la ejecución de la obra enunciada en el art. 2°).-----

ARTICULO 8°).- Autorízase al DE a solicitar al Banco de la Pcia de Bs. As. adelantos transitorios por un importe equivalente al 50% de dos certificados de obra, correspondientes a la indicada en el art. 2° y por un plazo que no exceda el previsto para que la Pcia efectúe el reintegro correspondiente de cada certificado.-----

ARTICULO 9°).- Amortización: La deuda será amortizada por el Municipio en 36 trimestres, contemplando un período de gracia de 12 meses, de forma tal que la primera cuota deberá ser abonada a los 15 meses de la primer transferencia de recursos y las siguientes en forma trimestral y consecutivamente.-----

ARTICULO 10°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 634/91.-**

